

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

Período Constitucional del Excmo. Sr. Guillermo E. Billinghurst 1912-1916

AÑO 72-TOMO II

Lima, Martes 10 de Diciembre de 1912

SEMESTRE II-Nº 133

"EL PERUANO"

DIRECTOR ABRAHAM VALDELOMAR

Apartado 389

Teléfono 2427

"EL PERUANO" es distribuido gratuitamente entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República, á los que se ruega hacer presente á la Dirección de este diario cualquiera falta que adviertan en el puntual y correcto envío del periódico.

Los asuntos relacionados con avisos y suscripciones se atienden en la Administración: ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, Avenida Grau, donde funciona la Imprenta del Estado.

DIAS DE ACUERDO

DIA LUNES:	Gobierno y Policía.
" MARTES:	Relaciones Exteriores.
" MIERCOLES:	Justicia, Culto é Instrucción.
" JUEVES:	Hacienda y Comercio.
" VIERNES:	Guerra y Marina.
" SABADO:	Fomento y Obras Públicas.

AUDIENCIAS OFICIALES

S. E. el Presidente de la República, dará audiencias, por ahora, los sábados de 9 á 9 y 30 a. m., sólo para las reclamaciones de los indígenas.

Ministerio de Gobierno

Ministro: Dr. Elias Malpartida, Días miércoles y sábados, de 4 á 6
Director de Gobierno: Lunes y viernes de 2 á 3.

" de Policía: Todos los días, excepto lunes, de 4 á 6.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministro: Dr. Wenceslao Valera, sábados de 3 á 4 á los HH. Representantes, y viernes de 3 á 6 á los particulares.

Ministerio de Justicia

Ministro: Dr. Francisco Moreyra y Riglos, jueves de 4 á 5.

Ministerio de Hacienda

Ministro: Dr. Baldomero F. Maldonado, lunes de 4 á 5.

Ministerio de Guerra

Ministro: Gral. Enrique Varela, lunes de 3 á 6.

Ministerio de Fomento

Ministro: Ingº F. Málaga Santolaya, miércoles y jueves de 2 á 4

SUMARIO

Páginas

LEYES Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS

Promulgación de las leyes Nos. 1622, 1640, 1641, 1642, 1643 y 1648.....	1667
Promulgación de las resoluciones legislativas Nos. 1655, 1690 y 1691.....	1069

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA

Dirección de Policía

Nombramientos.....	1069
--------------------	------

MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCIÓN, CULTO Y BENEFICENCIA

Dirección General de Instrucción

Diversas resoluciones.....	1070
----------------------------	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Dirección de Administración

Resoluciones del ramo.....	1070
----------------------------	------

Superintendencia General de Aduanas

Liberando derechos.....	1070
-------------------------	------

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

Cambios de colocación y baja.....	1071
-----------------------------------	------

Estado Mayor General del Ejército.....	1071
--	------

Dirección de Marina

Resoluciones del ramo.....	1071
----------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Fomento

Resoluciones de la Sección de Minas.....	1072
--	------

INTERESES GENERALES

Balance de la Compañía de Seguros "La Urbana".....	1072
--	------

Privilegios industriales.....	1073
-------------------------------	------

Marcas de fábrica.....	1073
------------------------	------

Leyes y resoluciones legislativas

Ley No. 1622.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Dividese el distrito de San José de los Chorrillos de la Provincia de Huarochirí del departamento de Lima, en dos que se denominarán, San José de los Chorrillos y Langa y que tendrán por capitales los pueblos de sus respectivos nombres.

Art. 2o.—El primero de estos distritos se formará con los pueblos de San José de los Chorrillos de Cochahuayco, Espíritu Santo, Sisicaya, Chontay y del fundo Chacra Alta; y el segundo con los pueblos de Langa Lahuaytambo y del caserío de Santa Ana. Los límites del distrito de San José de los Chorrillos serán: por el norte el nuevo distrito de Langa; al este los de San Damián y Langa; al sur la provincia de Cañete y al oeste el distrito de Olleros.

Art. 3o.—Los habitantes del distrito de Llangas tienen derecho para traficar libremente sin pago de gabelas de ningún género, por el camino que partiendo de dicho distrito pasa por el pueblo de San José de los Chorrillos con la obligación de atender á la reparación y mejoramiento de dicho camino en la parte que le corresponde.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZÁBAL, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Julio Abel Raygada, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, públíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez y seis días del mes de noviembre de 1912.

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

Elias Malpartida.

Ley No. 1640

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto;

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Divídese el distrito de Tinta de la provincia de Canchis del departamento del Cuzco en

dos, que se denominarán, Tinta y Combapata y que tendrán por capitales los pueblos de sus respectivos nombres;

Art. 2º—El primero de esos distritos se formará con el pueblo de Tinta y sus caseríos y anexos situados á la orilla izquierda del río Vilcanota; y el segundo, con el pueblo de Combapata, el anexo de Quero marca y los caseríos y estancias situados á la orilla derecha del mismo río.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZÁBAL, Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Edmundo Montesinos, Secretario del Senado.

Carlos Lora y Quiñones, Diputado Prosecretario.

Al Excmo. señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

Elías Malpartida.

Ley No. 1641

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Trasládase al pueblo de Longuita la capital del distrito del Tiago de la provincia de Luya en el departamento de Amazonas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZÁBAL, Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Julio Abel Raygada, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

Elías Malpartida.

Ley No. 1642.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de ciudad la villa Ayaviri, capital de la provincia de su nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZÁBAL, Presidente de la Cámara de Diputados.

Edmundo Montesinos, Senador Secretario.

Arturo Rubio, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

Elías Malpartida

Ley N. 1643.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Divídese el distrito de San Pablo de la provincia de Canchis en dos, que se denominarán San Pablo y San Pedro.

Artículo 2º.—El primero de estos distritos se formará con la villa de San Pablo que será la capital y el caserío de igual denominación; y el segundo con el caserío de San Pedro que se eleva á la categoría de pueblo y será la capital y el de Santa Bárbara.

Artículo 3º.—Los límites entre ambos distritos serán los que actualmente separan los anexos de San Pedro y Santa Bárbara de los terrenos de San Pablo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZÁBAL, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Arturo Rubio, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

Elías Malpartida.